



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN INICIAL
ACTA No. 020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **14:36 horas del día 8 de febrero de 2019**, de conformidad con lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2018, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por MINTOR JAVIER FERIA y OTROS Radicación 73001-33-33-003-2016-00179-00; contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: RAINER ALBERTO PRENTT VILLAREAL identificado con C.C. 73.169.582 y T.P. 141.707 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

APODERADA: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA identificada con C.C. 38.254.116 y T.P. 76.397 del C.S. de la Judicatura.

Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar

APODERADA: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C. 27.984.472 y T.P. 141.967 del C.S. de la Judicatura.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público y del apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con el término de 3 días para presentar excusa de su inasistencia a la presente diligencia, so pena de imponerle las sanciones pecuniarias del caso.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

Cumplido lo resuelto por el tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 19 de junio de 2018 (n. 364-369), mediante la cual revocó en Auto proferido por el Despacho en el curso de la audiencia inicial celebrada el 5 de abril de 2017, en el cual se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por la demandada no como excepción previa sino como argumento



de defensa de la misma, y en consecuencia ordenó mantener como vinculada a la Nación – Min. Defensa – Policía Nacional, ordenando la integración del litisconsorcio necesario con la Nación – Min. Defensa – Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Mediante providencia del 16 de julio de 2018 en cumplimiento de la orden del superior, se dispuso la vinculación de la Nación – Min. Defensa – Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, por tanto es del caso dar continuidad a esta diligencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, encontrado que conforme a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima en providencia de fecha 16 de julio de 2018, se observa que la Ley 1765 de 2015 dispuso la transformación de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar en una Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por lo que se le requiere a la apoderada del Ministerio de Defensa - Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar para que en el término de 5 días certifique si tal Unidad Administrativa Especial en la actualidad está en funcionamiento y de ser así, quien es su representante legal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, empero y precaviéndose que no han sido impetradas aquellas con carácter de tal dentro del escrito de demanda, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Por lo que se dispone continuar con el trámite de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, para lo cual la señora Jueza les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

El apoderado de la parte demandante realiza la intervención respectiva.

La apoderada de la **Policía Nacional** realiza la intervención respectiva.

La apoderada del **Ministerio de Defensa** realiza la intervención respectiva.

Escuchadas las intervenciones de las partes, es indicado por la señora Juez que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.



Respecto de la Policía Nacional. Frente a los hechos 1 a 13, 18 y 19 existe consenso entre las partes. El debate se centrará en los hechos 14 a 17.

Respecto del Ministerio de Defensa. Los hechos 1 a 12, concuerdan parcialmente al no poner en discusión las providencias judiciales proferidas por la Justicia Penal Militar. El debate se centrará en los hechos 1 a 12, en lo que hay disenso, y 13 a 19.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si los demandantes tiene derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados como consecuencia de la falla en el servicio por la privación injusta de la libertad del Patrullero MINTOR JAVIER FERIA NAVARRO; y de ser así establecer si la responsabilidad por tales daños recae de manera conjunta o individual sobre la entidades demandadas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

En vista de que el apoderado actor no se ha hecho presente a ésta diligencia, por lo que se hace necesario declarar fallida la audiencia de conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 8-208.

Pruebas de la parte demandada Policía Nacional: (fl. 265-266)

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda. fls 268-320

Pruebas de la parte demandada Ministerio de Defensa (fl. 398)

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y con el memorial radicado en este Juzgado el 27 de noviembre de 2017, visibles a folios 408-456.



A oficiar: Respecto de la solicitud de oficiar al Juzgado Penal de Primera Instancia ubicado en Bogotá y/o al Juzgado 188 de Instrucción Penal Militar ubicado en Ibagué, visible en acápite de “pruebas documentales solicitadas por el MDF”, no se hará requerimiento alguno, toda vez que la información allí requerida ya fue aportado por la apoderada del Ministerio de Defensa mediante memorial radicado el 27 de noviembre de 2017, visible en folios 408 a 456; y aclarando que copia de la sentencia absolutoria de primera instancia fue aportada por el apoderado de la parte actora, visible en folio 86 a 142.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS, ANTE LA CUAL LOS COMPARECIENTES GUARDARON SILENCIO.

Finalmente es del caso declarar agotada esta etapa procesal, en razón a que las pruebas son solo documentales, así como tampoco se evidencia por este despacho la necesidad de decretar alguna de oficio.

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 14:49 a.m.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

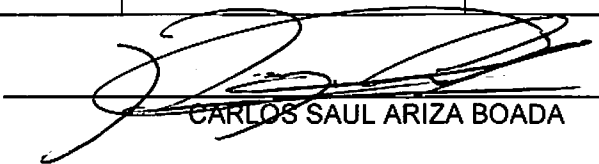
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	MINTOR JAVIER FERIA y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2016-00179-00
Fecha	8 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	
Hora de finalización	14:59

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Nancy Stello Pardo	38258116	Apoderada	Cra 48 Sur #157-199	nancy.co.duso@	3125029032	
Nathan X. Sierra Sosa	27-984.472	MNN	Batallon Rooke	notificaciones.ibague@	mindefsa.gov.co	

El Secretario Ad Hoc,


CARLOS SAUL ARIZA BOADA